
CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

LLEGÓ MODIFICACIONES LEGALES, CONTABLES Y TRIBUTARIAS

Mediante el siguiente informe me permito enviar algunas anotaciones más importantes que afecta al sector solidario en cuentas a temas legales, tributarios y administrativos.

1. RUES (Registro Único Empresarial y Social)

El Decreto 019 de 2012 (Ley anti tramites) delego en las cámaras de comercio el registro de las entidades de economía solidaria y la actualización del mismo mediante el RUES de manera anual.

Artículo 166 del decreto 019 de 2012 o ley anti tramites, establece que “Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes. (...) Los derechos por la prestación de los servicios registrales serán los previstos por la ley para el registro mercantil, el registro único de proponentes y el registro de entidades sin ánimo de lucro, según el caso. Las Cámaras de Comercio no podrán cobrar derechos de inscripción y renovación sobre los registros que se le trasladan en virtud del presente decreto-ley y que a la vigencia del mismo no los causan.” (Subrayado fuera de texto).

En comunicación con la Cámara de Comercio indican que este hecho si genera cobro para el año 2013, que no se causaba cobro si se hubiese efectuado en el transcurso del año 2012 cuando se efectuó el traslado interno de la Supersolidaria a la Cámara de Comercio, y que de acuerdo a la norma estaba exceptuado solo el año 2012, en adelante tendrá costo.

Ante esta información **hay un derecho de petición** ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), solicitando aclaración, dado que del texto de artículo

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

166 del Decreto 019 de 2012 conocido como ley anti tramites, no se deduce el pago que ellos están aduciendo.

El plazo para la diligencia de actualización del RUES vence el 31 de marzo, por lo que sugerimos esperar hacia finales de marzo.

2. REPORTE DEL FONDO DE LIQUIDEZ (*Circular 003 de 19 de febrero de 2013 Supersolidaria*)

Decreto 790 de 2003, su modificatorio el Decreto 2280 de 2003 y la Circular Básica Contable y Financiera, eviten incurrir en inconsistencias legales.

La Supersolidaria en el proceso de supervisión viene evidenciando deficiencias en el reporte mensual del fondo de liquidez, considera necesario impartir instrucciones sobre el particular, las cuales deberán ser observadas a partir de la fecha.

Los reportes del fondo de liquidez que no cumplan con lo aquí señalado, se darán por no presentados, situación que dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 790 de 2003 y los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

2.1. Cumplimiento del fondo de liquidez

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 2280 de 2003, que modifica el artículo 6 del Decreto 790 de 2003, los recursos que conforman el fondo de liquidez deben mantenerse en títulos de máxima liquidez y seguridad. El representante legal y el revisor fiscal deberán verificar el cumplimiento de la anterior disposición, de tal manera que al momento de detectar cualquier indicio de incumplimiento, procedan de manera inmediata a su restitución e informar a esta Superintendencia de tal situación.

Cuando se opte por mantener los recursos del fondo de liquidez en cuentas de ahorros, estas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Destinación exclusiva para el fondo de liquidez. Deberán estar separadas de las otras cuentas que utiliza la cooperativa en el desarrollo de su operación

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

- b) Uso exclusivo para el fondo de liquidez. Únicamente para cubrir retiros inesperados de ahorros o por el ajuste al cierre del mes. Por tanto, no es aceptable que se presenten extractos de estas cuentas con retiros frecuentes durante el mes de reporte, so pretexto de que el valor del fondo de liquidez siempre ha permanecido como mínimo en un 10%.

2.2. Porcentaje y base para el cálculo

El Artículo 6º del Decreto 790 de 2003 modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2003 señala: “Las entidades de que trata el presente decreto deberán mantener permanentemente un monto equivalente a por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades...”, lo que quiere decir, que no está permitido realizar ajustes después del cierre mensual a los valores que componen el fondo de liquidez, lo que implica que las entidades deberán contar con reservas suficientes en caso de que se presenten captaciones imprevistas el último día hábil del mes, por tanto, quien reporte déficit originados en operaciones imprevistas incumplirá las normas de constitución del Fondo de Liquidez.

En caso de presentarse retiros inesperados en los depósitos, antes de la utilización del fondo de liquidez, el representante legal debe dar aviso a la Superintendencia, informando el motivo de tal decisión.

Al día siguiente de la utilización, el representante legal y el revisor fiscal deberán informar: saldo del fondo de liquidez antes de la utilización, monto utilizado, fecha de la operación y de reposición.

2.3 Reporte mensual del fondo de liquidez a la Superintendencia.

Mensual, y tendrá como plazo el día veinte (20) calendarios del mes siguiente a la fecha de corte, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) **Formato No. 027.** Mediante Circular Externa N° 007 del 15 de julio de 2010, se modificó el formato de reporte del fondo de liquidez con el fin de incluir información de las entidades receptoras de los recursos del fondo de liquidez y unificar los formatos de reporte mensual, el cual entró en vigencia a partir del reporte de información al corte del 31 de diciembre de 2010. Teniendo en cuenta lo anterior, en adelante solo se deberá remitir el Formato No. 027 vigente, suscrito por el Representante Legal, validado y auditado por el revisor fiscal. (se anexa)

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

- ✓ Es importante precisar que los saldos reportados en dicho formato deben coincidir con los valores reportados en el formulario oficial de cuentas a través del Sigcoop
 - ✓ El adecuado diligenciamiento es responsabilidad del representante legal de la entidad, quien deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y de la exactitud de los datos reportados.
- b) Soportes del fondo de liquidez.** Como anexo al Formato No. 027, mensualmente se deberá **remitir** la totalidad de los documentos que soportan los recursos que componen el fondo de liquidez, cuya fecha debe coincidir con la fecha de corte del reporte, de no remitirse de forma adecuada, se entenderán incumplidas las normas de constitución del Fondo de Liquidez.
- c) Soportes de custodia:** Como anexo al Formato No. 027, se deberá anexar las certificaciones de custodia de los títulos y demás valores que componen el fondo de liquidez.

3. CARTERA (*Circular 003 de 19 de febrero de 2013 Supersolidaria*)

3.1 CAPÍTULO II – CARTERA DE CREDITOS

Se modifica el numeral 2.3.2. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, el cual quedará de la siguiente manera:

3.2 Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos (2.3.2.).

Las organizaciones solidarias vigiladas a las que se refiere el presente capítulo deberán observar como mínimo, y obligatoriamente criterios mínimos para otorgación de créditos asociados (se entendiéndose como asociados, quienes han sido aceptados por el órgano competente, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo XIII de la presente Circular):

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

- a. Capacidad de pago.** Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información (documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, consulta a las centrales de riesgo). Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 358 de 1997, en concordancia con el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no puede exceder su capacidad de pago, la cual se presume que existe cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional. El ahorro operacional se calcula conforme la regla señalada en el parágrafo del artículo 2o. de la Ley 358 de 1997, en cuyo caso, cuando se registren niveles de endeudamiento inferiores o iguales al 40%, no se requiere de autorización.

Mecanismos adicionales de verificación y protección: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2o de la Ley 358 de 1997, las organizaciones de economía solidaria deberán tener en cuenta mecanismos adicionales que les permitan evaluar en debida forma la capacidad de pago de dichas entidades y contar con suficientes elementos de juicio para valorar la seguridad de las operaciones realizadas, exigiendo para ello, el Certificado de Registro de la Deuda que expiden las correspondientes contralorías.

En consecuencia, los planes de amortización de todos los créditos deberán consultar los anteriores elementos.

- b. Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente,

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 358 de 1997, en especial lo señalado en su artículo 11.

d. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

3.3. Proceso de seguimiento y control

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Para tal efecto, el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, creando un comité de **evaluación de cartera de créditos**, quien deberá evaluar por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a dichas metodologías.

Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma

Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

Adicionalmente al seguimiento realizado de conformidad con la metodología previamente establecida, en los siguientes casos la evaluación se realizará de manera **trimestral**, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero de siguiente año.

- a. Las organizaciones solidarias que ejercen la actividad financiera sometidas a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.
- b. Cuando el indicador de cartera vencida de las organizaciones solidarias que ejercen actividad financiera, exceda en dos desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.
- c. Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.
- d. Créditos otorgados a entidades públicas territoriales.

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

- e. Créditos otorgados a personas jurídicas que no cumplan con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988.

El consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces deberá establecer políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos. Así mismo, en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y provisiones a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos.

3.4. Comité de evaluación de cartera de créditos

Este comité será designado por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas, estará conformado por un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

El consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, deberá reglamentar lo inherente a este comité, estableciendo para ello: responsabilidades, funciones, frecuencia y criterios para la evaluación, y procedimiento para la recalificación, entre otros.

Será responsabilidad del gerente de la organización, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité al consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces.

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

4. PROVISIONES GENERAL E INDIVIDUAL (*Circular 003 de 19 de febrero de 2013 Supersolidaria*)

Las organizaciones solidarias objeto del presente capítulo deberán constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

4.1. Provisión General

Las organizaciones solidarias deberán constituir como mínimo una provisión general del uno (1%) por ciento sobre el total de la cartera de créditos bruta. La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces.

Si a 31 de diciembre de 2012 la provisión general no alcanza como mínimo el 1%, para el efecto se fijan los siguientes plazos para su ajuste:

- Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, así: Marzo de 2013 el 40%, Junio de 2013 el 30%, Septiembre de 2013 el 20% y a diciembre el 10% restante.
- Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, a diciembre 31 de 2013.

No obstante lo anterior, si a juicio de la Superintendencia se presentan situaciones que adviertan riesgos en el manejo de la cartera o se evidencie un potencial deterioro del indicador de la cartera vencida, se podrá solicitar una provisión general superior.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito o las secciones de ahorro y crédito de las multiactivas o integrales, cuando la calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, la provisión general se deberá incrementar 0,2% por cada desviación estándar. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.

4.2. Provisión Individual

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

Las organizaciones deberán mantener una provisión individual para la protección de sus créditos mínimo en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación. La decisión de constituir una provisión individual superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces.

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		

- ✓ Cuando se trate de créditos otorgados para actividades cíclicas en su generación de flujo de caja (para el caso de las actividades agropecuarias incluye la post-cosecha) o créditos a una sola cuota, deberán ser provisionados al 100% a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en su pago.
- ✓ Cuando este tipo de obligaciones sean **reestructuradas o novadas** o se genere un nuevo crédito, la organización solidaria deberá proceder a provisionar el 100% del saldo insoluto de la deuda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

4.3. Efecto de las garantías sobre las provisiones

Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías solo respaldan el capital de los créditos, en consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con garantías admisibles definidas en el artículo 2.1.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010 se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

4.4. Para garantías admisibles no hipotecarias

Para el cálculo de la provisión individual, en el caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior.

En el evento de que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

La decisión de descontar o no los aportes sociales corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces. No obstante, para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito o las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales, solo podrán descontar los aportes sociales para el cálculo de la provisión, cuando la solvencia no esté respaldada en más del 80% por capital mínimo irreductible.

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

Para establecer el valor de la garantía admisible diferente a los aportes sociales, a efectos de lo previsto en el presente numeral deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

4.5. Para garantías hipotecarias

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un perito inscrito en la Lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

4.6. Provisión cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito

En todos los casos, cuando un crédito se califique en **C** o en otra categoría de mayor riesgo, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se deberá provisionar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B.

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente esta cuenta por cobrar se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

5. CUENTAS POR COBRAR (*Capítulo III. Circular 003 de 19 de febrero de 2013 Supersolidaria*)**5.1. Cuentas por cobrar derivadas de operaciones de créditos (numeral 3.1)**

En las cuentas por cobrar derivadas de la cartera de créditos deberán observarse las instrucciones sobre calificación, clasificación y provisión descritas en el Capítulo II de la presente Circular.

5.2. Provisión de las deudoras patronales (Se modifica el numeral 4.2)

Cuando la deudora patronal empiece a generar mora, se evidencia un riesgo financiero lo cual representa una dificultad en la recuperación de estas partidas, en consecuencia, se debe realizar un control permanente de las partidas, teniendo en cuenta lo siguiente:

DIAS	% PROVISION
30	25%
60	50%
90	100%

- Cuando se presente esta situación, al primer vencimiento (o sea a los 30 días de contabilizado), la organización solidaria deberá informar al asociado por escrito sobre el incumplimiento del deudor patronal, para buscar alternativas que permitan el pago de la obligación y evitar que el asociado se vea afectado en el reporte negativo ante las centrales de riesgo.
- A los 90 días de estar contabilizada la deudora patronal y provisionada al 100%, se deberá suspender la causación de esta cuenta por cobrar, e iniciar a partir de esa fecha, la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2. del capítulo II de la presente circular.
- Trascurrido 90 días de estar provisionada al 100% la deudora patronal, la organización solidaria deberá proceder a provisionar el saldo insoluto de la cartera de créditos con libranza al 100%.

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

Las pagadurías de las entidades a través de las cuales las organizaciones solidarias requieren los descuentos de sus asociados por la prestación de sus servicios, están obligadas a atender los compromisos contractuales adquiridos por los asociados de acuerdo a lo señalado en los artículos 142°, 143° y 144° de la Ley 79 de 1988 y el artículo 55° del Decreto 1481 de 1989 modificado por el artículo 9 de la Ley 1391 de 2010, y la ley 1527 de 2012, en lo que resulte aplicable.

Para efectos, de registrar los descuentos efectuados por nómina a los asociados por los conceptos (aportes y ahorros), la organización solidaria deberá contabilizar en la cuenta **273025** retenciones o anticipos pendientes de aplicar, mientras las pagadurías realizan efectivamente los pagos.

6. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PREVIAS VALIDACIONES A LA TRANSMISION DE ESTADOS FINANCIEROS (CAPITULO XII)

Se adiciona el siguiente formato a la periodicidad (numeral 2.2)

FORMATO	DESCRIPCION	PRIMER NIVEL SUPERVISION	SEGUNDO NIVEL SUPERVISION	TERCER NIVEL SUPERVISION
57	Convenios de Recaudo (solo entidades que suscriban convenios de mandato para operaciones de recaudo)	Mensual	Trimestral	Semestral

Se modifica el formato 42 Periodicidad (En el numeral 2.2.)

FORMATO	DESCRIPCION	PRIMER NIVEL SUPERVISION	SEGUNDO NIVEL SUPERVISION	TERCER NIVEL SUPERVISION
42	Operaciones de Corresponsales No Bancarios (Cooperativas que ejercen actividad financiera)	Mensual		

Los formatos 42 y 57 aquí enunciado, deberán ser presentados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, el primer reporte de los formatos se realizará con corte a 31 de marzo de 2013.

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

- Organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, el primer reporte de los formatos se realizará con corte a 31 de marzo de 2013.
- Organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, el primer reporte de los formatos se realizará con corte a 30 de junio de 2013.

La presente circular se expide con fundamento en las facultades consagradas en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998. Las normas establecidas en la presente circular deberán ser cumplidas en lo pertinente por todas las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia, de conformidad con los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

7. Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (Ministerio de Comercio EXPIDE EL MARCO TÉCNICO NORMATIVO NIIF PARA GRUPOS 1 Y 3)

El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, a través de los Decretos 2784 y 2706 de 2012, expidió los marcos técnicos normativos para algunos integrantes del denominado Grupo 1 y para las microempresas, además de impartir instrucciones sobre las fechas a partir de las cuales las entidades deberán implementar las respectivas normas.

A continuación se resaltan los aspectos más importantes a tener en cuenta por parte de las entidades Sector Solidario:

DECRETO 2874. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1.

7.1 Ubicación de las Entidades:

GRUPO NO. 1: Las cooperativas pertenecerán son:

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

- a) Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- en los términos del artículo 1.1.1.1.1. Del Decreto 2555 de 2010
- b) Entidades de interés público (cooperativas financieras, cooperativas de seguros, bancos cooperativos)
- c) Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:
1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores
 2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV (para 2013 = \$1.768.5000.000)
 3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:
 - ✓ Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
 - ✓ Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
 - ✓ Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas
 - ✓ Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.
 - ✓ No obstante lo contemplado en el literal b), de acuerdo con el decreto las cooperativas financieras, cooperativas de seguros y bancos cooperativos, deberán aplicar el marco técnico normativo anexo al Decreto 2784, sólo si la entidad tiene valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y sólo para la preparación de estados financieros consolidados.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

*** Periodo de preparación obligatoria:** Entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, conforme a un plan de trabajo que las entidades deberán

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

presentar al ente de supervisión y que debe ser aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración.

* **Fecha de transición:** 1 de enero de 2014, misma en la que se hará el estado de situación financiera de apertura

* **Periodo de transición:** Entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, en el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera.

* **Primer periodo de aplicación:** Entre el 1 de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2015, en el cual se llevará la contabilidad para todos los efectos de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo.

* **Fecha de reporte:** Será el 31 de diciembre de 2015, presentando la siguiente información comparativa:

GRUPO NO. 3: Marco técnico normativo de información financiera para microempresas.

Ubicación de las Entidades:

Una entidad cooperativa se considera microempresa si:

- a) Cuenta con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores
- b) Posee activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (para 2013: \$294.750.000)

Para la clasificación de aquellas cooperativas que presenten combinación de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto será el de los **activos totales**.

* **Periodo de preparación obligatoria:** Entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013. La Supersolidaria será la entidad encargada de coordinar la solicitud de información de una manera razonable y acorde a la realidad de las cooperativas.



CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

* **Fecha de transición:** a partir del 1 de enero de 2014 se inicia la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares que servirá para la presentación de estados financieros comparativos.

* **Estado de situación financiera de apertura:** Es el estado financiero con corte a 1 de enero de 2014 medido conforme a los nuevos estándares.

* **Periodo de transición:** Entre el 1 de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014. Periodo donde se lleva la contabilidad conforme a las actuales normas contables y en paralelo conforme a los nuevos estándares. Sin embargo, la información preparada conforme a los nuevos estándares no será pública ni tendrá efectos legales. Los últimos estados financieros conforme a la actual normativa contable son los presentados con corte a 31 de diciembre de 2014.

* **Fecha de aplicación:** 1 de enero de 2015 será la fecha donde los nuevos estándares se aplicarán para todos los efectos, incluyendo contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros.

* **El primer periodo de aplicación** será el comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, en consecuencia serán los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2015 los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con los nuevos estándares.

La Supersolidaria tendrá un plazo de hasta el 31 de marzo de 2013 para expedir las normas técnicas, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera, que permitan una adecuada preparación obligatoria a las cooperativas que se clasifiquen como microempresas.

GRUPO NO. 2: Los decretos en mención no hacen referencia al grupo 2, es decir, en el que estarán ubicadas todas las personas jurídicas que no estén contempladas en los grupos 1 y 3, a las que, según el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicarán las NIIF para pymes. Estas entidades tendrán un año adicional de plazo para la implementación de las NIIF.

CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

8. CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

RESOLUCIÓN SDH- 000079 DE MARZO 17 DE 2013 SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ

De acuerdo con la resolución SHD-000079 del 17 de marzo de 2013, se hace necesario modificar en el Registro de Información Tributaria –RIT- la codificación de las actividades económicas basadas en el CIIU para el impuesto de Industria y Comercio en Bogotá. El código de actividad económica asignada para los Fondos de Empleados es la 6492 Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.

CAMBIOS Y NOVEDADES

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 0079 de 2013, todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros de Bogotá deben actualizar, la información de actividades económicas en el Registro de Información Tributaria – RIT si la codificación cambia con respecto a la nomenclatura actual, teniendo en cuenta que con esta resolución se cambia el 99% de los códigos de actividades económicas. (Art.2 Resolución 0079 de 2013).

Cuando un contribuyente o responsable desarrolle dos (2) o más actividades económicas, la actividad económica principal será aquella que haya generado el mayor valor de los ingresos operacionales en el período gravable a declarar. (Parágrafo 1 Art.2 Resolución 0079 de 2013).

En caso de incompatibilidad entre la clasificación de Actividades económicas CIIU revisión 4 adoptada por el DANE para Colombia y la clasificación contenida en la resolución 0079 de 2013, se aplicará esta última, sin perjuicio de las notas explicativas y/o descriptivas de cada una de las actividades incorporadas en la Clasificación de Actividades económicas para efectos de una correcta clasificación de las mismas. (Art. 4 Resolución 0079 de 2013).

Así las cosas el código de actividad para los Fondos de Empleados ante la Secretaría de Hacienda de Bogotá es la **6492**, por lo que los fondos de empleados **deberán actualizar el RIT** cambiando el código de actividad económica.



CIRCULAR INFORMATIVA No.004 AÑO 2013

Recordemos que los Fondos de Empleados en Bogotá, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros venían manejando dos códigos de actividades económicas CIIU, con tarifas diferenciales, de la siguiente forma:

Bajo el código de actividad número 402 (Sector Financiero): se estableció el código CIIU 6593 correspondientes a “actividades de las cooperativas financieras y fondos de empleados”, con tarifa del 11,04 El código 7499 para las demás actividades de comercio, con su correspondiente tarifa del 9,66

Código 6492- Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario:

Esta clase incluye

La distribución de fondos, sin ánimo de lucro, entre sus asociados, para la compra de bienes y servicios.

Se incluyen las actividades de unidades tales como:

- Las cooperativas de ahorro y crédito, cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados.
- Las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- Los fondos de empleados.
- Los fondos mutuos de inversión.

Atentamente,

CECILIA PEREZ ALVAREZ

GERENTE “INCONFIS SAS”
INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES SAS “